

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, FOSALUD, San Salvador, a las diez horas del día seis de octubre del año dos mil catorce.-

I.- ANTECEDENTES:

Que la oficina antes mencionada ha recibido la Solicitud de Información No. FOSALUD- dos mil catorce – treinta y uno, con fecha dos de octubre del presente año, vía personal e ingresado al Sistema de Gestión de Solicitudes de Gobierno Abierto del Órgano Ejecutivo, por parte de la solicitante señora _____, de treinta y tres años de edad, Enfermera, del domicilio de la ciudad de San Antonio Los Ranchos departamento de Chalatenango, y en carácter personal solicito literalmente la siguiente información:

- 1.- Se me proporcione copia certificada de las denuncias hechas por parte del alcalde de San Antonio Los Ranchos y junta directiva de San Antonio Los Ranchos en el mes de mayo de 2014, en contra de mi persona como enfermera II de unidad de salud de San Antonio Los Ranchos Chalatenango.
2. Se me proporcione copia certificada del listado de nombres y firmas que acompañan dicha denuncia.
3. Se me proporcione las pruebas documentales y digitales que presentaron, de forma adjunta con la denuncia.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, a puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP) y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

Es así como la solicitante señora _____ hace efectivo su derecho al acceso a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes señalada para el trámite respectivo.

Que la solicitud antes expresada, cumple con los requisitos formales establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública(LAIP), y los arts. 52, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para su admisión por lo que es procedente darle tramite a la misma.-

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- a) Que la información solicitada es de carácter confidencial de acuerdo al Art. 24 literal a) b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública,
- b) Que de conformidad al Art. 31 parte segunda de la LAIP establece que toda persona directamente o través de su representante tendrá derecho a conseguir una reproducción inteligible sin demora de sus datos personales;
- c) El Art. 33 de la LAIP prescribe que la información confidencial para su divulgación debe mediar consentimiento expreso y libre del titular de la misma; y que el acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante que es el caso que nos ocupa; y el Art. 36 de la misma ley dice que los titulares de los datos personales podrán pedir la información contenida en documentos y registros sobre su persona.

En ese orden de ideas se realizaron las siguientes acciones:

IV.- ACCIONES REALIZADAS:

- 1. Que con el fin de darle cumplimiento al artículo 18 de la Constitución de la Republica, y artículos 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las diligencias internas mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes del Órgano Ejecutivo en fecha 2 de octubre del año dos mil catorce, se trasladó el requerimiento con referencia FOSALUD-2014 – 31 a la Unidad de Relaciones Laborales con copia a Gerencia de Talento Humano con el fin de que proporcione la información solicitada y relacionada en el romano I del presente escrito.
- 2. Que la OIR/UAI recibió con fecha tres de octubre del año dos mil catorce, memorando GTH- 297- dos mil catorce - URL, procedente del Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales de la Gerencia de Talento Humano, el cual se anexa a la presente resolución en que se me contestó literalmente lo siguiente:
 - a) Que el día 21 de mayo del 2014, se recibió via Despacho Ministerial una denuncia por parte de la ADESCO, Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, en contra de la señora _____, alegando ciertas irregularidades en la prestación del servicio.
 - b) Así mismo, se recibió de manera directa la misma denuncia en la Dirección Ejecutiva del FOSALUD, procedente de la misma ADESCO.
 - c) Que habiendo revisado los expedientes de los procesos administrativos sancionatorios en contra del personal de FOSALUD, no se ja encontrado ninguno en contra de la solicitante, así también en los expedientes se buscó a través del nombre del denunciante en contra de la solicitante y no hay ninguno a nombre del señor alcalde de San Antonio Los Ranchos.
 - d) Que a la denuncia antes mencionada, se hizo las acciones respectivas tendientes a establecer si hay o no responsabilidad de parte de la Sra.

sobre lo denunciado, concluyendo que no son ciertos los hechos y por lo tanto se resolvió no abrir proceso administrativo sancionatorio en contra de la por lo que se archivó el caso sin abírsele expediente a nombre de la solicitante.

3.- Que de la respuesta anterior, se hacen las siguientes valoraciones:

- a) Que de los tres requerimientos de que consiste la solicitud, es válido inferir que se trata de un mismo requerimiento y que contiene tres elementos como lo son: las denuncias supuestamente hechas por el alcalde de San Antonio Los Ranchos, junto con sus anexos que son: el listado de nombres y firmas, y las pruebas documentales y digitales que se presentaron junto con la misma denuncia.
- b) Que de acuerdo a lo expresado por el Jefe de Relaciones Laborales, Lic. Alexander Escolán, se puede deducir que efectivamente no existe denuncia de parte del Señor Alcalde de San Antonio Los Ranchos Chalatenango, ni de la Junta Directiva de dicho municipio, por lo tanto dicha información es inexistente.

Lo que existe es una denuncia de parte de la Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos, Chalatenango en contra de la solicitante, de la que se hicieron las acciones respectivas para establecer responsabilidades sobre la actuación de la solicitante en su desempeño laboral resolviéndose no abrir procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la señora por lo que se archivó la denuncia.

- c) Que de acuerdo a lo expresado en el romano III) del presente escrito, y lo expresado por el Jefe de Relaciones Laborales, la información solicitada en vista que no existe procedimiento sancionatorio abierto en contra de la solicitante, la información solicitada es confidencial y solo se puede entregar bajo el consentimiento de las personas que suscribieron dicho escrito junto con sus anexos si lo hubieren, razón por la cual, este oficial de información recomienda a la solicitante hacer una nueva solicitud con el nombre correcto de quien presentó la denuncia junto con sus anexos, y se haría por parte de esta oficina la gestión respectiva a quien corresponda el solicitar la autorización de la Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos para que consienta en su entrega.

EN CONCLUSIÓN:

El suscrito Oficial de Información, de conformidad a lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información, y al análisis de informe presentado por el Jefe de Relaciones Laborales antes expresado, declara que la información solicitada es inexistente, no obstante existir denuncia en contra de la solicitante pero a nombre de una Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos del cual no hay procedimiento administrativo sancionatorio en contra

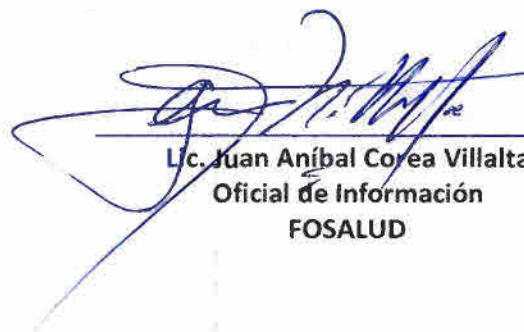
de la solicitante, y por lo tanto dicha información es confidencial de los titulares que la firman por lo que se necesita la autorización de ellos(los firmantes) para su entrega.

POR TANTO y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 1,2, 3, 24 lit. a) b) y c), 30, 31 segunda parte, 33, 36, 62, 65, 72, 73 y 74 de la LAIP, y a la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se **RESUELVE**:

1.- **DENIEGESE**, la información solicitada por la señora _____ por ser información inexistente en razón de lo antes expresado;

2.- En caso de no estar de acuerdo a lo resuelto la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo, ante el oficial de información que conoce del asunto, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro de los cinco días hábiles siguientes; y

3.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones, siendo este el siguiente: _____ Y al teléfono _____, para que retire la presente resolución a las oficinas de la OIR/UAIP de FOSALUD.-


Lic. Juan Aníbal Corea Villalta
Oficial de Información
FOSALUD



GTH-297-2014-URL

MEMORANDUM

PARA: Lic. Aníbal Coreas.
Oficial de Información del FOSALUD.

C.C. Lic. Héctor Palomo.
Gerente de Talento Humano del FOSALUD.

DE: Lic. Alexander Escolán.
Jefe de la Unida de Relaciones Laborales del FOSALUD.

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información con correlativo #FOSALUD-2014-31

FECHA: 03 de agosto de 2014



Recibido
Lic. Juan Aníbal Corea Villalta
OFICIAL DE INFORMACION
FOSALUD
3/10/14 4:00 pm

Reciba cordial saludo y deseo de éxitos en sus funciones.

En atención al correo de fecha dos de octubre de dos mil catorce, con referencia de solicitud de información #FOSALUD-2014-31, en la cual se establecen tres peticiones:

1. Se me proporcione copia certificada de las denuncias hechas por parte del alcalde de San Antonio Los Ranchos y junta directiva de San Antonio Los Ranchos en el mes de mayo de 2014, en contra de mi persona como enfermera II de unidad de salud de San Antonio Los Ranchos Chalatenango.
2. Se me proporcione copia certificada del listado de nombres y firmas que acompañan dicha denuncia.
3. Se me proporcione las pruebas documentales y digitales que presentaron, de forma adjunta con la denuncia.

Ante dichas solicitudes, la Unidad de Relaciones Laborales establece que:

- a) Que el día 21 de mayo del corriente año, se recibió vía Despacho Ministerial una denuncia por parte de la ADESCO, Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, en contra de la señora _____, alegando ciertas irregularidades en contra en la prestación del servicio.

- b) Así mismo, se recibió de manera directa la misma denuncia en la Dirección Ejecutiva del FOSALUD, procedente de la misma ADESCO.
- c) Que habiéndose revisado los expedientes de los procesos administrativos sancionatorios en contra del personal de FOSALUD, no se ha encontrado ninguno en contra de la solicitante, así también en los expedientes se buscó a través del nombre del denunciante en contra de la solicitante y no hay ninguno a nombre del señor alcalde de San Antonio Los Ranchos.
- d) Que a la denuncia antes mencionada, se hizo las acciones respectivas tendientes a establecer si hay o no responsabilidad de parte de la Sra. _____ sobre lo denunciado, concluyendo que no son ciertos los hechos y por lo tanto se resolvió no abrir Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la Sra. _____ por lo que se archivó el caso sin abrírsele expediente a nombre de la solicitante.

Sin otro particular.

Atentamente.